JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 058

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LEGISLACIÓN	RADICACIÒN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1708 DE 2014	41001 31 20 001 2018-00073-00	ESTEBAN LOMBANA ORTIZ	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD	23/09/2020	S.D.

CONFORME AL ACUERDO NO. CSJHUA20-30 26 DE JUNIO DE 2020, LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES.

PUEDE VISUALIZAR EL(LOS) AUTO(S) A CONTINUACION DEL ESTADO

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO
NEIVA – HUILA

Radicación: 2018-00073 00
Afectados: Esteban Lombana Ortiz.
Ley: 1708 de 2014

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud de nulidad *"a partir de la expedición de la sentencia de fecha 27 de junio de 2019"*, presentada por el apoderado del afectado Esteban Lombana Ortiz, respóndase que la misma resulta improcedente a la luz de lo normado en el artículo 412 de la ley 600 de 2000, al cual se acude por remisión del articulo 26 del CED, pues la sentencia no es reformable ni revocable por el mismo juez que la profirió.

Ahora, si se entendiera que lo pretendido es levantar la firmeza del fallo, dado que las actuaciones secretariales para su notificación y firmeza no se ajustaron a la ley; recuérdese, como en efecto lo hizo el letrado, que para la notificación personal de la sentencia el CED dispone lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 146. NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA. La sentencia se notificará personalmente a los sujetos procesales e intervinientes. De no ser posible la notificación personal dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la comunicación, la sentencia se notificará por edicto".*

En cuanto al edicto, el mismo código establece:

> *"Artículo 55. Por edicto. Cuando no haya sido posible la notificación personal de la sentencia, estas se notificarán por edicto. El edicto se fijará por tres (3) días en lugar visible de la Secretaría y en él anotará el secretario las fechas y horas de su fijación y desfijación. El original se agregará al expediente y una copia se conservará en el archivo en orden riguroso de fechas. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación".*

La revisión del expediente deja al descubierto que 1) el proceso pasó al despacho el 15 de mayo de 2019[1] para emitir sentencia; 2) la misma se profirió el 27 de junio de 2019[2]; 3) el 28 de junio se elaboró el oficio N° 1255 dirigido al afectado Esteban Lombana Ortiz y se envió el 4 de julio de 2019[3] por correo certificado; 4) ese mismo día se enviaron, por el mismo medio, a los demás sujetos procesales las comunicaciones; 5) el 10 de julio se dejó la constancia Secretarial sobre la no comparecencia de los sujetos procesales[4]; 6) el 11 de julio se fijó edicto[5], para surtir la notificación, desfijándose el 15 siguiente; y 7) el 18 de julio venció en silencio el término de ejecutoria de la sentencia, cobrando firmeza.

---

[1] Folio 95 cuaderno original N° 2
[2] Folio 96 a 100 cuaderno original N° 2
[3] Folio 118 cuaderno original N°2
[4] Folio 123 cuaderno original N° 2
[5] Folio 124 cuaderno original N° 2

Así las cosas, si lo actuado por la secretaría del juzgado se ajustó estrictamente a los artículos 55 y 146 del CED, pues enviadas las comunicaciones, se corrieron los 3 días para la notificación personal, que al no haberse logrado, se realizó la notificación por edicto; descartada quedaría la irregularidad aducida por el letrado, imponiéndose así negar la nulidad deprecada.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

Firmado Por:

OSCAR HERNANDO GARCIA RAMOS
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1db31cadb96a2c26a3a2841615a45d0a7dfa9b82d6253dd9a226d45cfa47b4b7
Documento generado en 23/09/2020 10:51:12 a.m.